

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI

Managua, D. N., Miércoles 16 de Enero de 1957

No. 13

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**RELACIONES EXTERIORES**

Acéptanse unas renuncias. . . . . Pág. 113  
 Nombramiento . . . . . 113

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Aviso . . . . . 113  
 Abrese una subpartida del Código Arancelario de Importaciones . . . . . 114

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Autorización a la Sociedad denominada la «Financiera de la Vivienda» . . . . . 114

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquitos . . . . . 115

**RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS**

Circular . . . . . 116

**DISTRITO NACIONAL**

Ha lugar a unas ventas . . . . . 117

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 118  
 Títulos Supletorios . . . . . 119  
 Terrenos Municipales . . . . . 120  
 Citación . . . . . 120  
 Declaratoria de herederos . . . . . 120

**PODER EJECUTIVO**

**Relaciones Exteriores**

**No 2**

El Presidente de la República,  
 Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia presentada por el señor Coronel G. N. Don Carlos A. Tellería O., del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de Panamá, quien pasará a desempeñar nuevas funciones.

Segundo: el presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el Señor Coronel G. N. Don Carlos A. Tellería O., cese en el desempeño de sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D. El Ministro de Relaciones Exteriores, por la Ley, Alejandro Montiel Argüello,

**No. 3**

El Presidente de la República,  
 Acuerda:

Primero, aceptar la renuncia presentada por el Señor Don Mariano Barreto Portocarrero, del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de la República Dominicana, quien pasará a desempeñar nuevas funciones.

Segundo: el presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el Señor don Mariano Barreto Portocarrero, cese en el desempeño de sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D. —El Ministro de Relaciones Exteriores por, la Ley, Alejandro Montiel Argüello.

**No. 4**

El Presidente de la República,  
 Acuerda:

Primero: nombrar al Señor Don Mariano Barreto Portocarrero, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de Panamá, con el sueldo Mensual que a dicho cargo asigna el Rubro Administrativo 0505—2301—inciso 280101045 del Presupuesto General de Gastos vigente.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el señor Don Mariano Barreto Portocarrero comience a desempeñar sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D. El Ministro de Relaciones Exteriores por la Ley, Alejandro Montiel Argüello.

**Hacienda y Crédito Público**

**AVISO**

El Gobierno de la República de Nicaragua desea vender al mejor postor varios materiales de hierro viejo del Departamento de Carreteras. Los interesados deberán presentar sus ofertas de compra al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a más tardar a las 12 m. del 16 de Enero corriente acompañadas de una garantía de que realizarán la compra si su propuesta es aceptada.

El hierro viejo mencionado será vendido en el lugar que está y en la forma que está actualmente, y sólo se aceptarán ofertas que cubran todo el lote.

El Ministerio de Fomento dará a los interesados la información que necesiten acerca del estado y ubicación de los materiales que se desean vender.

Rafael A. Huevo.  
Ministerio de Hacienda  
y Crédito Público

2 2

Nº 16

El Presidente de la República,

A insinuación de la Comisión Central Aduanera y en uso de las facultades que le concede el Arto. 23 del Código Arancelario de Importaciones:

Decreta:

Arto. 1o.—Abrese la subpartida 552 02 03 del Código Arancelario de Importaciones y créanse dentro de ella dos incisos, que tendrán las numeraciones, descripciones y gravámenes siguientes:

Sub-Partida e Incisos	Espect. fíco	Ad-Va. lorem
552-02 03 Otros jabones y preparados para lavar y limpiar, n.e.p. excepto los jabones con abrasivos		
552-02-03-1 Aceites sulfonados	0.05	10%
552 02 03 2 Los demás	0.20	10%

Arto. 2o.—Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y siete.—(f) LUIS A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

### Ministerio de Economía

#### «DECRETO No. 23

El Presidente de la República,

Vista la solicitud presentada al Ministerio de Economía por el señor Luis Carrión Montoya, en su calidad de Gerente de la sociedad denominada «Financiera de la Vivienda» para que se le autorice de conformi-

dad con el Decreto No. 23 de 10 de Abril del año corriente, a continuar en el ejercicio de sus actividades en el negocio u operaciones de ahorro y préstamo destinado a la construcción o compra de viviendas, y

Considerando:

I

Que la mencionada sociedad fué constituida y organizada por escritura pública autorizada en la ciudad de Managua por el Notario doctor Eduardo Rivas Gasteazoro el 7 de Febrero del presente año y por sus estatutos que fueron legalmente emitidos, estando ambos documentos debidamente inscritos en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua;

II

Que la expresada sociedad es una institución comercial que entre sus finalidades tiene por objeto principal dedicarse a operaciones de ahorro y préstamo para la vivienda familiar, a las que se refiere el citado Decreto No. 23, por lo cual y encontrándose ejerciendo sus actividades a la fecha en que entró en vigor el citado Decreto, presentó su solicitud de autorización dentro del término de ley, la cual se pasó al Superintendente de Bancos, quien al rendir su informe al Ministro de Economía relativo al análisis de su escritura social y estatutos y de sus planes y modelos de contratos acompañados, se pronunció favorablemente acerca de la autorización solicitada, explicando con amplitud los fundamentos de sus conclusiones;

Por Tanto: Y en ejercicio de sus atribuciones que le confieren el Arto. 195 ordinal 3) de la Constitución Política y el Decreto No. 23 de Abril 10 de 1956,

Decreta:

Unico.—Autorízase a la sociedad denominada «Financiera de la Vivienda» para que continúe en el ejercicio de sus actividades relacionadas con los planes de ahorro y préstamo para la vivienda familiar que presentó junto con su solicitud y que son conocidos comercialmente con las siguientes designaciones: B—III, B—IV, B—V, B—VII, B—X, A—III, A—IV, A—V, A—VII A—X, C—X y D—X, sin perjuicio de que la Superintendencia de Bancos con autorización del Ministerio de Economía, pueda pedir en el futuro a la sociedad mencionada la revisión de los planes cuando observe desfustes con las estimaciones previstas que puedan significar un peligro para su estabilidad financiera.

Comuníquese y publíquese.—Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—LUIS

A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Enrique Delgado.

**NOTA DE LA DIRECCION:**

Se publica nuevamente el Decreto No. 23, por haber salido errado en «La Gaceta» No. 289, fecha 19 de Diciembre de 1956.

*La Dirección.*

**Tribunal de Cuentas**

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N. Mayo treinta y uno de mil novecientos cincuenta y seis. Las nueve de la mañana.

Examinado que fue por el Contador de este Despacho don Fernando Gordillo, la Cuenta de la Administración de Rentas de Chinandega, llevada durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en su carácter de Administrador por el señor Tomás Céspedes Zepeda, mayor de edad, casado, zapatero y de aquel domicilio,

**Resulta:**

1ra. Que el citado Contador Gordillo, que glosó la cuenta hasta octubre del pasado semestre, formuló cuarenta y cuatro reparos a la propia Administración de Rentas y las Agencias Fiscales de Corinto, Chichigalpa y Posoltega, seis, dos y seis, respectivamente; los meses de Noviembre y Diciembre los glosó del Contador Francisco Brenes formulando seis reparos a la propia Administración de Rentas y a las Agencias Fiscales de Corinto, Chichigalpa y Posoltega, uno, uno y dos, respectivamente.

2da. Que el Contador Francisco Brenes que glosó los últimos meses del semestre en referencia, pasó las diligencias a la Presidencia del despacho para los fines de la glosa judicial y fallo, esta superioridad proveyó ordenando que el suscrito verificara dicha glosa hasta fallar en cuyo cumplimiento fue puesto por el que firma el cúmplase de ley en providencia de las doce meridianas del nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve;

3ra. En escrito de tres de julio de mil novecientos cincuenta, al folio 116, el Defensor de Oficio de Cuentadantes don Mariano Moreira M. pidió se le tuviera como apoderado del Cuentadante señor Céspedes Cepeda, ostentando el poder correspondiente como testimonio de su personería, el que firma lo tuvo como tal en providencia de las doce y media de la tarde del treinta del mismo mes de julio, mandando tomar razón en autos del poder y a correr los traslados de ley a las partes;

4ta. Presentada por el mismo apoderado, al folio 118 se ve la carta-cuenta de ley, que muestra un movimiento de ingresos y egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera de Un Millón Ciento Treinta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Nueve Córdobas y Cinco Centavos (C. 1.135.779.95), inclusive los saldos iniciales y finales;

5ta. En escrito de trece de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, al folio 132, el señor Apoderado devolvió el traslado expresando que a su defendido le habían sido formulados cincuenta reparos y siete, tres y seis a las Agencias Fiscales de Corinto, Chichigalpa y Posoltega, respectivamente, explicando los que fueron desvirtuados en la Glosa Administrativa y los que desvaneció el suscrito en la Glosa Judicial, inclusive los que considera el acuerdo ejecutivo de bonificación del tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; por otra parte el señor Fiscal Específico de Hacienda en su escrito devolutivo del traslado de fecha veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, probablemente tomado en cuentas las liquidaciones hechas por la defensa de las responsabilidades resultantes a cargo del cuentadante cuando hizo la entrega de la Oficina, opinó que había lugar a establecer el cargo por el saldo pendiente, pero el suscrito deja aclarado que este cargo figura en el subsiguiente juicio del mismo señor Céspedes Cepeda, por ser el último de su actuación y fue en la entrega que se encontraron las diferencias a que se refiere el señor Representante del Fisco; y

**Considerando:**

Que es cierto lo dicho por el señor Apoderado, de que no existe ningún reparo en pie, pues todos fueron desvanecidos, unos en la Glosa Administrativa por los Contadores que en ella intervinieron y otros en la judicial, todo en virtud de las pruebas y aclaraciones hechas por la defensa que corren agregadas en autos y otros por acatamiento al acuerdo de bonificación que se cita en la resulta quinta; lo dicho por el señor Fiscal General de Hacienda no tiene aplicación en este juicio, conforme se aclara en la resulta que antecede. Se llamó autos en providencia de las doce meridianas del doce del corriente, y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1956 el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República definitivamente,

**Falla:**

Que estando correcta la cuenta rendida por el señor Tomás Céspedes Zepeda, mediante las rectificaciones efectuadas en el curso

de la glosa, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador, libres y solventes con el Fisco de Nicaragua en lo que se refiere al presente juicio de julio a diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Líbrese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud y presentación del papel sellado de ley en Secretaría.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Francisco Baca Palma.—J. Zelaya G., Srio.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D. N., Junio veinte de mil novecientos cincuenta y seis. Las diez de la mañana.

Examinada que fué la cuenta del Instituto Nacional de Masaya, llevada por el señor Alberto Bendaña, en su carácter de Tesorero, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, siendo mayor de edad, casado, Profesor de Enseñanza Secundaria y de aquel domicilio;

Resulta;

Que según Carta Cuenta que corre al folio diez, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en los valores de Caja que manejó de Veintiun Mil Doscientos [Sesenta y Dos Córdoba y Veintitrés Centavos. . . . . (C. 21.562.23), inclusive los saldos iniciales y finales, y

Considerando:

Que cuando estuvo concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta por el Contador don Salvador Blandino G., éste pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fines de la Glosa Judicial; esta superioridad proveyó ordenando que el suscrito verificara tal Glosa hasta fallar, por lo cual fué puesto el cúmplase de ley en providencia de las diez y media de la mañana del veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco al reverso del folio 9, en escrito de veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, al folio 12, el señor Defensor de Oficio, don Pedro Gómez Miranda, pidió se le tuviera por personado como Apoderado del señor Bendaña en las presentes diligencias, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las once de la mañana del mismo día de la petición, mandando tomar razón en autos del poder que presentó como testimonio de su personería, también se mandó correr los traslados de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda en virtud de haber renunciado a tal derecho el Apoderado por no existir ningún reparo en pie. El señor Representante del Fisco al devolver su traslado en escrito de trece de Febrero de este año pidió: que como se encontraban desvanecidos los reparos, se dictara la sentencia correspondiente. Siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos, pues

los catorce formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa conforme razones que constan en cada desvanecimiento; se llamó autos en providencia de las once de la mañana del diez y nueve del corriente mes; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial; en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones efectuadas en el curso de la Glosa la cuenta rendida por el Tesorero del Instituto Nacional de Masaya, señor Alberto Bendaña, llevada durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ésta se aprueba, quedando de consiguiente, él y su fiador si lo tuviere, libres y solventes con el Fisco de Nicaragua en lo referente a este juicio, cuarto de su actuación.

Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, siempre que de previo lo solicite en la Secretaría de este Despacho y acompañe el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—J. Zelaya G., Srio.

Es conforme. - Managua, D. N., 19/7/56.  
—J. Zelaya G., Srio.

### Recaudación General de Aduanas

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Managua, D.N.

Circular Administrativa

No. 80

Sres. Administradores de Aduana  
de Toda la República

*Refórmase un inciso del  
Código Arancelario de  
Importaciones*

Señores:

1.—En «La Gaceta», Diario Oficial, No. 286 de Diciembre 15, 1956 apareció publicado el Decreto Ejecutivo No. 13 que a la letra dice:

DECRETO No. 13

El Presidente de la República,

A insinuación de la Comisión Central Aduanera y en uso de las facultades que le concede el Arto. 23 del Código Arancelario de Importaciones;

## Decreta:

Arto. 1o.—Reformar el inciso 721-19 02 2 del Código Arancelario de Importaciones, dividiéndolo en dos con los siguientes números, denominaciones y tarifas:

Subpartida o Incisos	Específicos	Ad-valorem
721-19-02 2 Placas para acumuladores	0.07	10%
721-19 02 3 Cajas y placas aisladoras (separadores) para acumuladores	0.02	10%

Arto. 2o. Esta Ley empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

2.—Sírvanse corregir de conformidad el Código Arancelario de Importaciones.

Muy atento y s. s.,

*Thomas G. Downing*  
Coronel G. N.  
Recaudador General de Adhanas

### Distrito Nacional

No 368.

El Ministro del Distrito Nacional  
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha 31 de Octubre de 1955, el señor Juan Manuel Centeno, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, fundado en la ley de 5 de Noviembre de 1954 y Arto. 2o. del 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Ministerio del Distrito Nacional, sobre tres lotes de terreno ejidal situados en las proximidades del Hospital en construcción y que son desmembraciones de la finca conocida con el nombre de «Bolonía» detalladas así: Lote a) con una extensión de mil setecientos sesenta y ocho varas cuadradas y quinientas milésimas de otra comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, Augusta Argentina Gómez de Aguilar; Poniente, tercera Avenida Oeste en medio, Lantania Gómez viuda de Meda; Norte, Rafael Gómez Alemán; y Sur, Vigésima tercera calle sur en medio, Yelba Gómez de Ramírez Calero y Alberto Gómez Guevara; Lote b) con una extensión superficial de cinco mil varas cuadradas comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, Soledad Salinas de Ochomogo y otros, Avenida Central en medio; Poniente, Ivonne Gómez de Or-

tega Paz; Norte, veinte Calle Sur en medio, América Gómez de Fonseca; y Sur, Rafael Gómez Alemán; Lote c) Parcela con una extensión superficial de más o menos cien varas cuadradas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente, Melania Gómez de Ferrey, segunda Avenida Oeste en medio; Poniente, Luana del Socorro Gómez Vargas; Norte, vigésima tercera Calle Sur en medio, Augusta Argentina Gómez de Aguilar y otros; y Sur, terreno perteneciente a don Juan Manuel Centeno, con el que forma una sola finca. Inscritos los derechos del solicitante en la forma siguiente: Lote a) bajo el No. 28,105, folio 73, T. CCCLXXVIII, Asiento 2o.; b) No. 26 163, Folio 51, Tomo CCCLXXVIII, Asiento 3o.—Lote c) No. 27 897, Folio 202, Tomo CCCLXXIX Asiento 2o. todos en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al señor Síndico, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por estar bien claros los derechos del solicitante.

3o.—Publicados que fueron los carteles, poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial números 265, 272 276, de fechas 22 y 30 de Noviembre y 5 de Diciembre de 1955; y en el diario «La Prensa» números 7279 y 7288 de fechas 10, 15 y 20 de Noviembre de 1955; y no habiendo ninguna oposición este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: «princiando de la parte Oeste del terreno con un rumbo Sur ochenta y seis grados y treinta minutos Este, con una distancia de veinte y nueve metros y sesenta y seis centímetros; rumbo Norte tres grados y treinta minutos Este, con una distancia de cuarenta y dos metros; rumbo Norte ochenta y seis grados y treinta minutos Oeste, con una distancia de veinte y nueve metros y sesenta y seis centímetros; rumbo Sur tres grados y treinta minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y dos metros. El área total de este lote es de Un Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Metros Cuadrados y Sesenta y Dos Decímetros Cuadrados; lote b) «princiando de la parte Oeste del terreno con un rumbo Sur ochenta y seis grados y treinta minutos Este, con una distancia de cuarenta y un metros y noventa y ocho centímetros; rumbo norte tres grados y treinta minutos Este, con una distancia de ochenta y tres metros y noventa y siete centímetros; rumbo norte, ochenta y seis grados y treinta minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y un metros y ocho centímetros; rumbo sur tres grados y treinta minutos Oeste, con una distancia de ochenta

y tres metros y noventa y siete centímetros. Este lote tiene un área total de Tres mil quinientos veinticinco Metros Cuadrados y seis decímetros cuadrados; y lote c) «principiando de la parte Nor Oeste del terreno, con un rumbo Sur tres grados y treinta minutos Oeste, con una distancia de siete metros; rumbo Norte ochenta y nueve grados y cuarenta y cinco minutos Este, con una distancia de cuarenta y cuatro metros y sesenta y siete centímetros; rumbo Norte tres grados y treinta minutos Este, con una distancia de cuarenta y cuatro metros y sesenta centímetros. El lote tiene un área total de Doscientos Cuarenta y Cinco Metros Cuadrados y Treinta Decímetros Cuadrados. Los tres lotes referidos están comprendidos íntegramente en la Zona Urbana de Managua, demarcada en Decreto No. 162 del 30 de Agosto de 1954.

40.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación, tanto el señor Juan Manuel Centeno como el Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

50.—Que estando ordenado en el Arto. 20. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de los terrenos ejidales situados en Zona Urbana a razón de un córdoba y cincuenta centavos de córdoba el metro cuadrado y midiendo los lotes referidos Un Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Metros Cuadrados y Setenta y Dos Decímetros Cuadrados; Doscientos Cuarenta y Cinco Metros Cuadrados y Treinta Decímetros Cuadrados, estas ventas deben hacerse por el precio total de Siete Mil Quinientos Veinticuatro Córdobas y Doce Centavos de Córdoba.

Acuerda:

Primero:—Ha lugar a las ventas solicitadas por don Juan Manuel Centeno.

Segundo:—Autorízase al Señor Síndico del Distrito Nacional Dr. Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional sobre los tres lotes de terreno descritos y deslindados en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo a favor del señor Juan Manuel Centeno, por el precio de Siete Mil Quinientos Veinticuatro Córdobas y Doce Centavos de Córdoba, que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero:—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Juan Manuel Centeno, la suma de Siete Mil Quinientos Veinticuatro Córdobas y Doce Centavos de Córdoba, que éste pagará como precio de venta de los lotes referidos para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D.N., veintiséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional. — Silvio Morales, Oficial Mayor.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 10626

A las once de la mañana del día veintitrés de Enero corriente, se venderán a martillo en la Bodega del Banco Nacional de Nicaragua en esta ciudad, los siguientes muebles dados en prenda a dicha Institución y embargados por la misma:

Una estufa eléctrica «Chicagosuginalaud Eléctric Co.»

Un comparador de colores «LamTtecchemical Product»; seis ematocímetros con su cuenta glóbulos; un clerímetro «F. Heilige Friburg No. V.; una balanza de precisión; un fotómetro Cutifiet, con anexos de copos, prismas, lentes etc.; un abanico eléctrico Westinghouse, pequeño; una centrífuga de aluminio «International Clinical» No. H91006; un microscopio binocular «Boush Lomb» No. OBI31606; un microscopio monocular «Zeiss» No. 27114; un cajón para hielera «Artur Thomas»; un autoclave horizontal Hank No 23278; una estufa esterilizadora níquelada No. 503501; cuatro soportes de hierro; tres cifones de vidrio; ochocientas placas de vidrio; veinticuatro matracas de elemenyerm de diferentes tamaños; cuatro probetas graduadas; doce platos de petri; cincuenta pipetas de 3k Cm. 3; cinco morteros de porcelana; doce docenas de tubos; doscientos tubos de ensayo; un autoclave pequeño de bronce «Denver, Colorado»; dos mecheros de gasolina; cuatro garrafones de vidrio; un lote de productos químicos: cloruros, acetato de soda, carbonatos, nitratos, glucosa, frutosa, hiposulfitos, ácido úrico; un lote colorantes: fuccina, mercurio, azul de violeta, genciana, acetina, alcoholes; tres libras de medio de cultivo; Agar-Agar; dos potes de peptona medio cultivo.

Se admiten posturas legales, las que deben ser hechas por el total de los bienes pignoriados y no separadamente por cada uno de ellos.

Estos bienes se venden en la ejecución que sigue el Banco Nacional de Nicaragua contra los Señores don Octavio Marín Salinas y doña María Amalía de Marín.

Dado en el Juzgado Primero Civil de este Distrito a las once de la mañana del día diez de Enero de mil novecientos cincuentisiete. — Orión Carrasquilla, Juez Civil de Distrito, Managua. — C. Reyes G., Srio.

3 2

Nº 10624

Diez mañana próximo veintitrés corriente, subastarse rústica denominada «Santa Fe», ciento cincuenta manzanas, Comarca Saiz, jurisdicción Matiguás, Departamento Matagalpa, cercada en sus contornos con dos y tres hilos de alambre, sesenticinco empastadas con zacate de jaragua y guinea, una de caña de azúcar y una de chagüite; un trapiche nuevo con su casa caldera, quinientos árboles de cacao; mil de café cosechero; dos ranchos pajizos, limita: oriente, José Cantillano Espinoza, río de Saiz interpuerto; occidente, Guillermo Jarquín y Lorenza Contreras; norte, Guillermo Jarquín y Fortunato Castro; y sur, Audilio Jarquín.

Ejecuta Jacinto Hernández a Liboria Vivas.

Oyense posturas término legal. Avalúo: Mil Córdobas.

Juzgado Local Civil Boaco, catorce Enero de mil novecientos cincuenta y siete. — Orlando Calero, Boaco, catorce Enero de mil novecientos cincuenta y siete. — Orlando Calero, Srío.

3 2

## Nº 10631

Once mañana veintinueve corriente mes subastaráse este Juzgado finca urbana situada en Cárdenas con casa, limitada: oriente, Gran Lago; poniente, Marcos Funes, calle enmedio; norte, Pedro Joaquín Navarrete; sur, Joaquín Leal, calle enmedio.

Ejecución: Rosendo Antonio Vilchez contra Alberto Leal Cordero.

Base: dos mil córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diez Enero mil novecientos cincuentisiete. — Moisés S. Cole.

3 2

## Nº 10636

Tres tarde, veintitrés mes corriente, remataráse local este Juzgado, cerramiento como treinta manzanas, ubicado sitio Potrero Las Burras, cercado alambre, contiene potreros, huertas agricultar, montaña inculta, dos casas pajizas, lindante: oriente, Juan Santiago Mejía y Francisco Luis Rodríguez; occidente, Eugenio Calderón y Juan Santiago Mejía; norte, Juan Gómez y otros; sur, Juan Santiago Mejía.

Base doscientos córdobas. Ejecución Juan Santiago Mejía contra Santiago Calderón y Dolores Castellón.

Oyense posturas.

Juzgado Local Estelí, diez Enero mil novecientos cincuenta y siete. — Guillermo Sotomayor, Srío.

3 2

## No. 13635

Diez mañana, veintitrés Enero mes corriente, remataráse local este juzgado, propiedad como dieciocho manzanas cabida, ubicado lugar Naranjita, contiene potreros, cafetos, rastrojos, huertas sembrar cereales, cerdada alambre, piñuela y madera, lindante: oriente, Dámaso Rodríguez; occidente, Francisco Peralta, Victoriano Benavides; norte, Francisco y José Peralta; sur, Juan B. Cruz.

Ejecución Santiago Castellon Ramos contra Santiago y Leonardo Peralta.

Base Seis Mil Córdobas. Oyense posturas.

Juzgado de Distrito de lo Civil. Estelí, diez Enero mil novecientos cincuenta y siete. — Calixto Gutiérrez.

3 2

## Nº 10640

Tres tarde dieciocho corriente remataráse fincas: a) oriente, Luis Muñoz; poniente, Máximo Potosme; norte, Florencio Potosme; sur, Bartolomé López; y b) rústica: oriente, Francisca López; poniente, Daniel Pavón; norte, José Escobar; y sur, Bernardo Vásquez.

Ejecución Evaristo López a Daniel Pavón López. Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, Enero once mil novecientos cincuentisiete. — J. Velásquez, Srío.

3 2

## TITULOS SUPLETORIOS

## Nº 10641

Fulgencio Aráuz Carvajal solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado Comarca Chacrasca esta jurisdicción, alindado: oriente y norte, mediando camino, Napoleón Montoya; poniente, Adán Arauz y sur, mediando camino, herederos Roberto Guido y Malpais. Tiene veintitrés manzanas más o menos.

Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito por la ley. León, diez Enero mil novecientos cincuentisiete. — R. Oscar Santos, —Secretario.

3 1

## Nº 10643

José Antonio Díaz Soza, solicita Título Supletorio finca rústica terreno propio, ubicada Comarca San Isidro esta jurisdicción linderos siguientes: oriente, propiedad de Luz López, camino interpuesto; occidente y norte, propiedad de Luciano Mejía; y sur, propiedad de Mariana Rodríguez.

Intervinieron: Agente Fiscal y Síndico Municipal. Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Camoapa, doce septiembre mil novecientos cincuentiseis. — Isidro Jirón B., Juez Local Civil. — V. Flores F., Secretario.

3 1

## Nº 10647

Pablo Ortega solicita título supletorio casa, solar, situada calle ronda sur esta ciudad, linderos: oriente, José Santos Monzón; poniente, Sabas Cisneros; norte, Clotilde Taleno; sur, María Hernández, calle en medio.

Estima doscientos córdobas.

Pretenda derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil Esquipulas, siete de Enero de mil novecientos cincuenta y siete. — Enrique Molina M., Juez Local. — Pablo Martínez, Srío.

3 1

## Nº 10648

Simón Manzanares pide título supletorio huerta de dos manzanas comarca Lechecuagos o Lourdes, jurisdicción esta ciudad, lindante: oriente Eva, Sánchez; poniente Santos Chávez; norte, Elisa Chávez; sur, Emilia Chávez.

Juzgado Primero Local Civil. León, doce Enero mil novecientos cincuentisiete. — Guillermo Ovando Reyes, Srío.

3 1

## Nº 10639

María Chévez de Mendoza, solicita título supletorio, lote terreno propio tres cuartos hectáreas, Lechecuagosi esta jurisdicción, lindante: oriente, José Primo Torres; poniente y norte, María Núñez; sur, mediando camino, Francisco Peralta.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León once Septiembre, mil novecientos cincuenta y seis. — R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

## Nº 10472

Laureano Ramos, Jalapa, pide título supletorio finca siete manzanas extensión, limitada: norte y sur, propiedad del solicitante; oriente, camino uso público para El Carbón; occidente, propiedad Julio Castillo, antes Octaviano Merlo.

Valórala quinientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, veinticuatro Octubre, mil novecientos cincuenta y seis. — Julio C. Madrigal. — J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme. — J. L. Jarquín C., Secretario

3 1

## Nº 10634

Pompilio Sanabria, Jalapa, pide título supletorio lote terreno seis manzanas y tres mil ochocientas varas cuadradas, limitado: norte, propiedad Jesús Aguirre; sur, predio Dámaso Vega y herederos Isaac Gauna; oriente, predio del solicitante, median-do camino; occidente, propiedades Justo Salgado, Justo Menzoza, Hipólito Peralta y Jesús Aguirre.

Valóralo quinientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, tres Noviembre, mil novecientos cincuenta y seis. — Julio C. Madrigal. — J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 1

No 10633

Asociación «General Board Of the Church of the Nazarene» (Junta General de la Iglesia del Nazareno), solicita título supletorio solar situado sur-oeste Santa Teresa, quince varas frente, treinta fondo, limitado: oriente, «General Board of the Church of the Nazarene»; poniente, norte, calles públicas; sur, Juan Heliodoro Ruiz.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito Civil, Jinotepe, once Enero mil novecientos cincuenta y siete.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 1

No 10632

Pastora Gutiérrez, este domicilio, presentóse este Juzgado solicitando título supletorio su favor, predio urbano ubicado cantón Calvari esta ciudad, lindante: oriente, Macario Centeno; occidente, Faustino Zelaya; norte, Faustino Zelaya y Suc. Ignacia Valdivia; sur, Francisco Miranda, calle enmedio.

Estímalo Quinientos Córdoba

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito Estelí, diez mañana, diez Enero mil novecientos cincuenta y siete.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez, Srío.

## TERRENOS MUNICIPALES

No 10598

Fernando Mendoza Solís, casado, comerciante, mayor de edad y de este domicilio, solicita venta lante terreno ejidal como de ochenta manzanas poco más o menos, situado sobre el camino que conduce a las sierras de Santo Domingo, lindando así: Oriente, finca de Jesús Escobar; Poniente, Francisco Calero; Norte, Nicolasa de Morales; y Sur, Juan Silva y Francisco Navarrete.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal

Dado en el Palacio del Ayuntamiento a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y siete.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor.

3 2

No 10596

Faustino González, solicita arrendar veintituna hectáreas terreno ejidal comarca Muluco, esta jurisdicción, que lindan: Norte, Francisco Miranda; Sur, Asunción Vega; Oriente, Victoriano Squicira; Poniente, Antonio Quillén.

Oyense oposiciones, quince días.

Alcaldía Municipal. San Pedro de Lóvago, Diciembre diecisiete de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Luis F. Almanza.—Aristides Hernández, Srío.

3 2

No 10638

Arcadia Rizo Salinas, mayor, soltera, oficios domésticos, este domicilio, solicita donación lote terreno ejidal, en lugar «Centroamérica» suburbios esta ciudad; treinta y tres varas frente por quince fondo, lindante: oriente, potrero de Juana Corea de Marengo; occidente, carretera vieja a Quasqualí enmedio, propiedad de Gregorio Padilla; norte, solar de Tránsito González; sur, el de Paula Pineda. Contiene casa habitación de catorce varas frente por diez de fondo.

Quien pretenda derecho, opóngase tiempo y forma legales.

Alcaldía Municipal, Jinotepe, Enero once, mil novecientos cincuentisiete.—A. López Z.—S. Jarquín B., Srío.—Es conforme: S. Jarquín B., Srío.

3 1

No 10642

Bolívar Cantón, solicita donación solar municipal banda sur esta ciudad, linderos siguientes: oriente, terreno de la Sucesión de Hugo Cerna y terreno municipal; occidente, solar de Humberto Flores; norte, solar del Doctor Joaquín Flores y sur, solar de José Sequeira, calle enmedio.

Intervino Síndico Municipal.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, veintidós Diciembre mil novecientos cincuentiseis.—Ramón Quesada—Alcalde Municipal.—F. J. Urbina C.—Secretario

3 1

No. 10644

Francisca Flores Romero solicita donación Solar Municipal banda sur esta ciudad, linderos siguientes: oriente, solar de Pablo Aragón; occidente, solar de David Flores, calle enmedio; norte, solar de Roberto Salazar, calle interpuesta y sur, predio de Rafael Duarte.

Intervino Síndico Municipal.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, cinco Enero mil novecientos cincuentisiete.—Ramón Quesada,—Alcalde Municipal.—F. J. Urbina C.—Secretario.

3 1

No 10645

Porfirio Duarte Mejía, solicita donación solar Municipal banda occidental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, solar de Santos Obando; occidente, Plaza de San Francisco, calle interpuesta; norte, solares de Modesto Duarte y Teresa Vaile; y sur, solares de Lucas Fernández, Carlos Cruz y Felicit Ortega.

Intervino Síndico Municipal.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, catorce Enero mil novecientos cincuentisiete.—Ramón Quesada, Alcalde Municipal.—F. J. Urbina C., Secretario.

3 1

## CITACION

No 10615

Por resolución de la Junta Directiva y de acuerdo con el Artículo 23 de nuestros Estatutos, cítese a todos los Accionistas de la Compañía Nacional de Productores de Leche, Sociedad Anónima, para Junta General Ordinaria que se efectuará a las tres de la tarde del día Lunes 28 de Enero corriente en el edificio de la Planta Pasterizadora.

En esta Asamblea General, después de abierta la sesión, se procederá así:

1o. Visita y bendición de los nuevos edificios para bodega, sala de recibo de Leche, salón de Sesiones y edificio para fabricación de quesos.

2o. Lectura de informes del desarrollo del negocio durante el período del 1o. de Julio al 31 de Diciembre de 1956.

3o. Elección de la Junta Directiva que fungirá en el año de 1957.

Managua, D. N., Enero 10, 1957.

Andrés Largaespada  
Secretario.

CIA. NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE, S.A.

3 1

## DECLARATORIA DE HEREDEROS

No. 10619

Rosa Eudelia Chávez, solicita sean declarados herederos sucesión intestada de Segundo Sieszar, a sus hijos Mercedes, Juana, Rosa del Carmen, Angelica, Segundo; Juan José, María de los Angeles, María del Socorro, todos Sieszar Chavez, de todos los bienes, derechos y acciones de la sucesión.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, nueve Enero mil novecientos cincuentisiete.—Moisés S. Cole Srío.